

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico, Febrero Veintisiete (27) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACION:** 204004089001-2017-00194-00  
**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** HOLDING MINERO S.A.S  
**DEMANDADO:** FINCA NUEVO HORIZONTE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1º, para ello se hacen las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La Corte Constitucional por medio de sentencia C- 531 de 2013 trae como referencia el estudio realizado sobre el desistimiento tácito en la sentencia C-1186 del 03 de diciembre de 2008, fue clara al describir la figura del desistimiento tácito como una medida razonable e idónea para alcanzar las finalidades de la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución jurídica oportuna de los conflictos. De la misma manera señaló que *“el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia oportuna, eficaz y eficiente”*.

La mencionada norma dispone, que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*

En el caso de autos, tenemos que la última actuación fue notificada por estado el día 28 de octubre 2021, auto en el cual se decidió requerir al demandante o su apoderado cumplir con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha de 11 de mayo de 2017, sin que hasta la presente se haya impulsado el presente proceso, permaneciendo inactivo por más de treinta (30) días en la secretaría del juzgado.

Imponiéndose entonces dejar sin efecto la presente demanda y disponiendo la terminación del proceso por desistimiento tácito, en cumplimiento al numeral 1º del artículo 317 del CGP.

En consecuencia, se.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda y como consecuencia de ello se da por terminada la misma en cumplimiento a la norma citada en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** No hay lugar a costas ni perjuicios.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto archívese el proceso. Háganse las anotaciones correspondientes por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE**  
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE  
IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No 018

Hoy 28/02/2024 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO  
Secretaria